

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 004
de 16 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI) y entre sus funciones está el reconocer a los comités sectoriales de normalización que lo soliciten y presten asistencia técnica;

Que los comités sectoriales de normalización son los comités técnicos, con directrices fijadas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que tienen por función la preparación de normas propias de un sector, dentro de los lineamientos internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser adoptadas y publicadas como normas técnicas panameñas;

Que producto de la revisión de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos (RTCA), es necesaria la conformación del Comité Sectorial de Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, el cual estará conformado por gremios, asociaciones, sector académico, instituciones y autoridades estatales, cuyo objetivo será definir documentos normativos de prioridad para el sector.

Que el Comité Sectorial de Normalización Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles abarca diversos temas por lo que de acuerdo a la materia que se trate, se conformarán los Comités Técnicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Comité Sectorial de Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, por un periodo de 3 años de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Comité Sectorial de Normalización.

SEGUNDO: El Comité Sectorial de Normalización de la Industria del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, tendrá como función la preparación de las Normas Técnicas dentro de los parámetros internacionales establecidos para esta actividad, con la posibilidad de ser sometidas, al proceso de elaboración, adopción, adaptación y publicación como normas DGNTI – COPANIT, ante la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

TERCERO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, estará integrado por representantes de:

- 
1. Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).
 2. Secretaría Nacional de Energía.
 3. Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
 4. Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP).
 5. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).
 6. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).
 7. Ministerio de Ambiente de Panamá.
 8. Ministerio de Salud.
 9. Importadores – Distribuidores de Combustibles.
 10. Contratistas de Zonas Libres de Combustible.

11. Laboratorios de Análisis.
12. Autoridad de Aeronáutica Civil.
13. Asociación de Distribuidores de Automóviles de Panamá (ADAP).
14. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA).
15. Empresas de Generación Eléctrica.
16. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá (BCBP).
17. Sindicato de Industriales de Panamá (SIP).
18. Unión de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá (UNCUREPA).

CUARTO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, creará el Reglamento Interno que garantice su buen funcionamiento, y cumplirá con lo establecido en el Reglamento de los Comités Sectoriales de Normalización.

QUINTO: El Comité Sectorial de Normalización de Industrias del Petróleo y Tecnologías Relacionadas. Biocombustibles, mantendrá informada a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, de los Comités Técnicos que se hayan conformado.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR O. ARIAS P.
Director General de Normas y Tecnología Industrial

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
Certifica que es copia auténtica de su original.

Panamá, 10 de enero de 2017

Director General de Normas y Tecnología Industrial